



Al Contestar Cite Este Nr.:2018EE17628 O 1 Fol:1 Anex:0
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE HACIENDA
ORIGEN: Sd:19 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
DESTINO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LIQUIDACION/ALEJANDRO
ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO PROCESO DE LIQUIDACION DEL COI
OBS: PROYECTO/MATILDE MURCIA

Bogotá, D. C.

Doctor
ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS
 Director Administrativo
 Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en liquidación
 AC 26 57 83
 NIT 860526499-1
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Radicación 2018IE233 y 2018ER100
Tema	Rendimientos Financieros Convenio Interadministrativo
Descriptor	Propiedad de los rendimientos financieros- Recursos del Presupuesto del Distrito Capital-Recursos Públicos
Problema jurídico	<i>¿En un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Fiscalía General de la Nación en el cual la primera entregó una suma al ente fiscalizador para ejecutar el Convenio, a quién pertenecen los rendimientos financieros?</i>
Fuentes formales	Artículos 1, 151, 287 y 352 de la Constitución Política; Artículos 16, 31, 101 del Decreto Nacional 111 de 1996; Artículos 10 y 28 de la Ley 1815 de 2016; Artículos 84 y 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996); Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

El Director Administrativo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación, solicitó concepto con el fin de establecer la titularidad de los rendimientos financieros producto de la suma de dinero entregada por el referido Fondo a la Fiscalía General de la Nación, para cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo N° 403 de 2007, el cual se encuentra en proceso de liquidación.

Para este efecto se realizan las siguientes tres preguntas:

“1. ¿Los rendimientos financieros producto del Convenio Interadministrativo N° 403 de 2007, cuyo objeto contractual inicial fue ejecutado en su totalidad, son propiedad de la entidad ejecutora, de la entidad contratante o del Distrito?”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2. *En caso que no fuera propiedad de la Fiscalía ¿A quién deben ser reintegrados los rendimientos? y ¿bajo qué procedimiento?*

3. *¿Los rendimientos financieros podían ser invertidos en el Objeto del contrato, sin existir un Otrosí que así lo señalara?"*

ANTECEDENTES:

Se suscribió el Convenio Interadministrativo N° 403 de 15 de noviembre de 2007, entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de *"Aunar esfuerzos para la conformación de un eje judicial en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, a través de la entrega por parte del Fondo a la Fiscalía de la Suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (5.000.000.000) destinados única y exclusivamente a la adecuación del inmueble ubicado en la carrera 33 N. 18-33 de la ciudad de Bogotá D.C., para el funcionamiento de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá."*

En desarrollo de dicho Convenio, la Fiscalía General de la Nación informó mediante varios oficios sobre la utilización de los rendimientos financieros en el mismo Convenio. Aunque en el Convenio no se estableció la generación y uso de los rendimientos, la Fiscalía trasladó los recursos a una cuenta de ahorros para obtenerlos.

La entidad consultante informa respecto al Convenio Interadministrativo N° 403 de 2007 los siguientes datos:

Clase 8	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS
Contratista	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Nit	8800152783
Valor total	\$ 5.000.000.000.00
Fecha de Inicio	15/11/2007
Fecha de terminación	31/12/2015
Plazo Total	97 Meses 17 Días
Estado del Contrato	Terminado Ejecutado
Modalidad	Contratación Directa
CDP	3953 de 15/11/2007
CRP	3932 de 15/11/2007
Rubro	311203200157 de 15/11/2007
Fuente	<u>0201 Aporte Ordinario – Recursos del Distrito</u>
Orden de Pago	8107 de 27/12/2007 Único Pago.

En los antecedentes de la consulta se señala que los recursos asignados al Convenio fueron entregados a la Fiscalía en el mes de enero de 2008:

"(...) Los recursos asignados al Convenio fueron entregados por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D. A. a la Fiscalía General de la Nación en el mes de



enero de 2008, mediante consignación en la cuenta Bancaria 2685062228 del Banco de Occidente. Estos recursos fueron trasladados el día 30 de noviembre del 2009 a la Cuenta Bancaria N°491006997 del Banco Colpatria. Movimiento que fue autorizado por la Fiscalía General de la Nación el día 26 de noviembre de 2009, mediante oficio radicado 05669-SETE 000467, con el propósito de buscar alternativas de inversión, en razón a que los recursos fueron destinados en la vigencia 2008 y por razones técnicas en el trámite de la licencia de implantación no alcanzaron a ejecutarse y por lo tanto, serían incorporados en el presupuesto de la vigencia 2010 (...)

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 69 del Decreto Distrital 601 de 2014, "Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones", este Despacho procede a absolver la consulta precisando los siguientes aspectos:

1. Naturaleza del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 28 de 1992 "Por el cual se reestructura el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C.", este Fondo es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Por tener la naturaleza de establecimiento público, se rige en materia presupuestal por el *Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*, (artículo 2°).

El recurso de \$ 5.000.000.000.00 de pesos que respaldó el Convenio Interadministrativo N° 403 de 2007, tuvo como fuente: el código 0201 aporte ordinario del Distrito Capital, como de específica a continuación:

Disponibilidad Registro Presupuestal

Año	N°	Año	N°	Rubro	Fuente	Valor	Compromiso
2007	3953	2007	3932	33112032001 57	0201Aporte Ordinario	5.000.000.000.00	403/2007

¹ "d. Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2. Normatividad aplicable

Los rendimientos financieros son regulados por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bogotá, normas de superior jerarquía, expedidas según lo establecido en el artículo 151, el numeral 5 del artículo 313 y el artículo 352² de la Constitución Política de 1991.

2.1 Marco orgánico presupuestal del nivel nacional

El Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto Nacional 111 de 1996, dispone en los artículos 16 y 101, que le pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos de sus propios recursos exceptuándose aquellos que provengan de los recursos asignados a los órganos de previsión social, tal como se refiere a continuación:

“Artículo 16. (...) párrafo 2º. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.

Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico (Ley 38/89, artículo 12, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o., 8o. y 18, Ley 225/95 artículo 5o.)”.
(Subrayado fuera del texto)

“Artículo 101. Pertenecen a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social”.
(Subrayado fuera del texto)

Sobre la materia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, en Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, al analizar la propiedad de los rendimientos financieros en materia presupuestal producidos por dineros públicos, sostuvo:

“(…) Esta Sala ha procurado trazar algunas interpretaciones de los artículos que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto³ y en sus reglamentos⁴ hacen referencia a los

²Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

³ Decreto 111 de 1996, (enero 15) “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, con las modificaciones introducidas por las leyes 617 del 2000 y 819 del 2003; Arts. 16, 31, 34, 101 y 102.

⁴ Específicamente el decreto 4730 de 2005, (28 de diciembre), “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto”.





rendimientos financieros originados en recursos de propiedad de la Nación y en recursos propios de otras entidades públicas, que en lo que hace referencia con la consulta que se responde, se pueden sintetizar en esta forma:

- i. Por "rendimientos financieros" deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses)⁵.
- ii. Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste. (...)"

2.2 Marco orgánico presupuestal del Distrito Capital

De manera similar a la regla establecida en la legislación presupuestal nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, Decreto Distrital 714 de 1996, en el artículo 84 y 85, consagra que los rendimientos financieros provenientes de recursos del Distrito son de su titularidad exceptuando los que se obtengan de los recursos de los órganos de previsión social:

"Artículo 84º. Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán con carácter transitorio mientras se desarrolla el Sistema de Cuenta Única Distrital."

"ARTÍCULO 85º.- De los Rendimientos Financieros. "Pertenece al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social."

La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes." (Subrayado fuera de texto)

Al momento de la suscripción del Convenio, el artículo 10º del Decreto 535 de 2006⁶, "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de rentas e ingresos y de gastos e Inversiones de Bogotá, D.C. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo No. 262 del 21 de diciembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá", estableció sobre los rendimientos financieros lo siguiente:

⁵ Concepto del 30 de octubre de 1996, Rad. No. 906 de 1996, C. P. César Hoyos Salazar.

⁶ "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de rentas e ingresos y de gastos e Inversiones de Bogotá, D.C. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo No. 262 del 21 de diciembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a través de cualquier modalidad de contratación, son del Distrito y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros, no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.”

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo dicho en el inciso anterior, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo Cuenta Río Bogotá y el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto y no deberán ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería. Dichos recursos sólo se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de 2007, deberán ser reportadas a la Dirección Distrital de Tesorería para su registro presupuestal, sin situación de fondos.” (Subrayado fuera de texto)

De las normas en cita se puede deducir que se pueden generar rendimientos financieros: Por la Tesorería Distrital en virtud del principio de Unidad de Caja y el Sistema de Cuenta Única Distrital y, por entidades públicas o privadas, con las transferencias del Presupuesto Anual.

Dentro de este contexto, de conformidad con la normativa orgánico presupuestal y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de 1991⁷, quien tiene a su cargo el manejo de recursos públicos debe propender que su manejo sea eficaz, que redunde en beneficio de los intereses del Estado y se haga de manera diligente.

Por esta razón, así no estén estipulados en el cuerpo del Convenio suscrito motivo de consulta, la Fiscalía debía evitar la pérdida adquisitiva de los recursos públicos dados en administración, a través la generación de rendimientos financieros.

3. CONCLUSIONES:

Se procede a resolver las inquietudes en el orden planteado:

1. Los rendimientos financieros provenientes de los recursos del Distrito, transferidos al Fondo de Vigilancia y Seguridad, hoy en liquidación, son de propiedad del Distrito y en consecuencia deben ser consignados a la Tesorería Distrital.
2. En consonancia con la primera respuesta, estos recursos deben ser consignados a la Tesorería Distrital.

⁷ “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. Bajo el entendido que son recursos distritales, no presupuestados, no es viable jurídicamente que mediante un acuerdo contractual se asignen y se autorice su ejecución. Por esta razón, ni habiéndose estipulado en el Convenio era posible disponer de los rendimientos financieros de los recursos dados en administración.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila Olarte / Clara Lucía Morales Poso
Proyectó: Matilde Murcia Celis

MA O

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shh.gov.co
Nít. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

35-F.01
V.6

